

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2021)

Auto N°:	932
Radicado:	760013110012-2022-00153-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	MARIELA MARTINEZ SANCHEZ
Demandado:	EMMANUEL DAVID NAVARRO PAZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de REGULACION DE VISITAS de la niña SOFIA NAVARRO CORTES, presentada por MARIELA MARTINEZ SANCHEZ en calidad de abuela materna, a través de apoderada judicial, frente al señor EMMANUEL DAVID NAVARRO PAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá ampliar los hechos de la demanda y señalar bajo el cuidado de quién ha estado la niña SOFIA NAVARRO CORTES desde su nacimiento, antes y después del fallecimiento de su madre.

SEGUNDO: Aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuáles familiares maternos solicitan se fije el régimen de visitas. Y en el mismo sentido, indicará entonces porqué sólo demanda la señora MARIELA MARTINEZ SANCHEZ.

TERCERO: Deberá establecer de manera clara y precisa cuál es el régimen de visitas pretendido, con respecto a la menor Sofía Navarro Cortes, indicando horarios, días, fechas, etc. (Art. 82 numeral 4 del G.G.P.).

CUARTO: Indicará quién es la señora MARIA PAULA NAVARRO DÍAZ de quien se aporta su registro civil de nacimiento.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2022- 00153

SEXTO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos ya sea a la dirección física o correo electrónico aportado en la demanda (Art.6° numeral 4 del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020 y 212 del CGP).

OCTAVO: Indicará la dirección del domicilio donde se encuentra la menor MARIA PAULA NAVARRO DÍAZ.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado EDGAR ANTONIO RESTREPO HOYOS, portadora de la tarjeta profesional 227100 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca13a1fc47bb2bcecbce8366ec60629f80a7798ca849b2ae69a7980c556339fab**

Documento generado en 25/04/2022 12:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>